NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CRISTOCAR S.A.----------

CAPITAL SUSCRITO: US$800.00----

CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintisiete de septiembre del año dos mil siete, ante mí, ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, NOTARIO TITULAR SEPTIMO DE ESTE CANTÓN, comparecen los señores JAVIER WELLINGTON SANTOS ALCIVAR, soltero, ejecutivo, y FREDDY ARISTIDES CARRANZA SOLORZANO, soltero, ejecutivo, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura pública, a la que proceden como queda expresado, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la Constitución de una Sociedad Anónima y más declaraciones y convenios que se determinan al tenor del siguiente Estatuto.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA CRISTOCAR S.A.: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, los señores JAVIER WELLINGTON SANTOS ALCÍVAR y FREDDY ARÍSTIDES CARRANZA SOLORZANO, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para obligarse y contratar, sin prohibición legal para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CRISTOCAR S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO: DENOMINACION.- La compañía se denomina CRISTOCAR S.A. ARTICULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior conforme a la Ley.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el siguiente: a) El alquiler de todo tipo de vehículos automotores sin chofer a personas naturales o

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

jurídicas sean estas nacionales o extranjeras b) La Confección, elaboración, fabricación, industrialización, preparación, importación, exportación, prestación de servicios, compra, venta, distribución, representación, administración y comercialización de lo siguiente: c) De todo tipo de Ropa Deportiva, Uniformes de Colegios y Empresas; d) La educación en todos sus niveles, importación y exportación de todo tipo de libros y textos de estudios, artículos de bazar, librería, papelería, útiles escolares, suministros de oficina; e) Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, permuta, anticresis, corretaje y todo acto jurídico concerniente con los bienes inmuebles, a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares, unifamiliar o multifamiliar y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, hoteles, moteles, industriales, inclusive en propiedad horizontal, de carreteras, puentes, puertos, aeropuertos y pistas para la navegación aérea. El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; f) Servicios médicos en todos sus niveles, incluido atención medica de emergencia, consulta externa, hospitalización

clínica, quirúrgica, maternidad, pediatría y unidad de cuidados intensivos, odontológica, traumatología y ortopedia, fisiatría, psicología, laboratorio clínico e imagenología, servicio de ambulancia, seguros médicos particular, empresarial y educacional; Equipos médicos, de radiografías e imágenes, de laboratorios químicos, aparatos e instrumental medico, quirúrgico, ortopédico, dental y otros elementos que se destinen al uso y practica de la medicina; g) Se podrá dedicar a la distribución, compra, venta, importación, exportación, explotación y comercialización de todo tipo de productos agrícolas, industriales, químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadería, piscícola, camaronera y otras afines; h) Se podrá dedicar a la siembra de cualquier tipo de plantas alimenticias, tales como los cereales, legumbres, hortalizas y frutas, así como las plantas maderables, industriales, ornamentales y medicinales, y a la distribución, compra, venta, importación y exportación de dichos productos; i) Podrá también dedicarse al criadero, distribución, compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de aves, huevos, animales de granja, ganado, semillas, alimento, forraje, productos

veterinarios, implementos agrícolas, avícolas y agropecuarios; j) Podrá dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos y maquinarias agrícolas, industriales y artesanales; k) Productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; l) Se podrá dedicar a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bio-acuáticas, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional, se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases; m) Materias primas y productos elaborados y manufacturados, prendas de vestir, textiles, tejidos e hilados; n) Jugos de frutas tropicales, productos lácteos, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; o) Toda clase de licores y bebidas alcohólicas; p) Toda clase de productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial; q) Brindar asesoramiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, inmobiliario y administrativo a todo tipo de empresas; r) Instalación y administración de agencia de publicidad, de agencias de viajes, clubes, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, campos vacacionales y parques mecánicos de recreación; s) Productos farmacéuticos y toda clase de medicamentos e insumos para el consumo humano,

incluido los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas, medicas y productos botánicos; t) Importación, exportación, compra-venta, distribución, representación y comercialización de automotores, camiones, motores para vehículos nuevos y usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz, lubricantes, combustibles, gasolina, diesel, Llantas, ruedas, cubiertas, cámaras nuevas, usadas y/o renovadas y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería; u) Computadoras, impresoras, monitores, teclados, reguladores de voltaje, sus partes internas que las integran, repuestos, prestar servicios de computación y procesamiento de datos; v) Instalación de Farmacias a nivel nacional y establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas medicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la administración técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionen directa e indirectamente con la medicina; w) Dedicarse a las actividades de fumigación; x) Podrá dedicarse a todo tipo de actividades turísticas en todos sus campos; y) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas

sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir además en la fundación y aumento de capital de sociedades relacionadas con su objeto.- En fin la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionados con su objeto social.- ARTÍCULO CUATRO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y la Ley.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES; el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General de la compañía, numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas.- ARTICULO SEIS: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito cada una por los accionistas de la siguiente manera: El señor JAVIER WELLINGTON SANTOS ALCÍVAR y suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y el señor FREDDY ARÍSTIDES CARRANZA SOLORZANO, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- ARTICULO SIETE: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor JAVIER WELLINGTON SANTOS ALCÍVAR, ha pagado en efectivo, la cantidad de cien dólares, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y el señor FREDDY ARÍSTIDES CARRANZA SOLORZANO, ha pagado en efectivo la cantidad de cien dólares, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito.- Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.- Estos pagos constan en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía, otorgado por el Banco de Guayaquil que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura.- Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en la forma permitida por la Ley, en el plazo de dos años contados a

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- ARTÍCULO NUEVE: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto, lo tendrá en relación a su valor pagado.- Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DIEZ: LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones respecto del derecho de las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPITULO

TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO ONCE: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe, durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.- ARTICULO DOCE: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción el valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRECE: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno con las atribuciones y deberes que le conceden los Estatutos Sociales y la Ley de Compañías.- SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO CATORCE: DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO QUINCE: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía; estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes y actuará como Secretario de las sesiones el Gerente General de la compañía y a falta de éste se designará un Secretario para la reunión.- La indicada convocatoria se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, cuando menos

con ocho días de anticipación de la Junta, con indicación del lugar, día y hora y objeto de la reunión.- Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula igualmente el Gerente General de la compañía hará la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado para tratar los puntos que se indiquen en su petición.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a la Junta General de Accionistas de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO DIECISEIS: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- El poder para un tercero será necesariamente notarial.- No podrán ser representantes de un accionista los administradores y comisarios de la compañía.- ARTICULO DIECISIETE: QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá de por lo menos la presencia de la mitad del

capital pagado.- Si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el número de asistentes, particular que se expresará en la convocatoria.- Para los casos contemplados en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías se estará al procedimiento allí señalado.- ARTICULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida tiene todos los derechos y poderes plenos para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente a) Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente, nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de objeto social y demás

reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar el presupuesto general de la compañía; e) Aprobar la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; g) No necesitará autorizar al Presidente de la Compañía para realizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; ni para la adquisición, transferencia o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; e, i) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- ARTICULO DIECINUEVE: JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- SECCION DOS:

REPRESENTACION LEGAL: ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo subrogará el Gerente General de la Compañía.- SECCION TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VEINTIDOS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial en todos los actos y contratos; b) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; d) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; e) Reemplazar al Gerente General, por la falta o ausencia temporal o definitiva , con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de

Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) Podrá comprar, vender, hipotecar, permutar y realizar cualquier tipo de transacción sobre los bienes de la compañía, para lo cual no necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; j) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía con el Gerente General; y, k) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos estatutos y la Junta General de Accionistas.- SECCION CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTITRES: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, falta o de impedimento, lo sustituirá el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes, facultades y atribuciones.- ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Conducir la gestión

de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; b) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; d) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; e) Suscribir el nombramiento del Presidente de la compañía, y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General de Accionistas; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de Accionistas; i) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; k) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- SECCION CINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes, administradores y funcionarios

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VEINTISEIS: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- ARTÍCULO VEINTINUEVE: DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155866
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA MOLINA JAIME PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2007 10:47:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CRISTOCAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091725913-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
SANTOS ALCIVAR
JAVIER WELLINGTON
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO **1975-09-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

2006077

INSTRUCCIÓN **PRIMARIA**
PROFESIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTOS AMANCHA CARLOS WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALCIVAR PINCAY ANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-04-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-04-17
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

A1133A1132

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0917259137<<<<<<<<<<<<<<<
750915M190417ECU<<<<<<<<<<<<<<<
SANTOS<ALCIVAR<<JAVIER<WELLING

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 15 de Abril de 2007

2022494

0917259137 0760- 110

SANTOS ALCIVAR JAVIER WELLINGTON

GUAYAS GUAYAQUIL

TARQUI

SANCION Multa= 4 Cost.Rep= 8 Tot.= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

00000598 05/06/2007 13:57:11

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

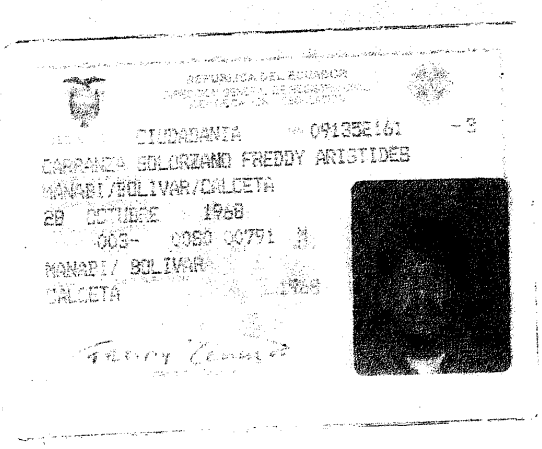

CIUDADANIA 0913521613 - 3
CARRANZA SOLORZANO FREDDY ARISTIDES
MANABI/BOLIVAR/CALCETA
28 OCTUBRE 1968
003- 0060 00791 M
MANABI/ BOLIVAR
CALCETA

ECUATORIANA***** V4343V3B4E
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ARISTIDES CARRANZA
LUCINA SOLORZANO
GUAYAQUIL 02/06/2004
02/06/2016
REN 0784450

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

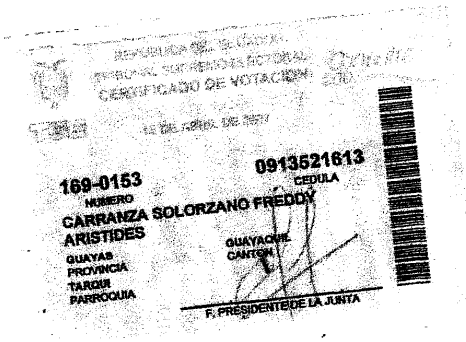

CERTIFICADO DE VOTACION

169-0153
NUMERO
0913521613
CEDULA
CARRANZA SOLORZANO FREDDY
ARISTIDES
GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA
GUAYAQUIL
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 19 de Septiembre del 2007

INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de CRISTOCAR S.A., la cantidad de $ 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JAVIER WELLINGTON SANTOS ALCIVAR	$ 100,00
FREDDY ARISTIDES CARRANZA SOLORZANO	$ 100,00
	$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,

Ing. Maria Isabel Balda
Ag. Nueve de Octubre
Bco. de Guayaquil

c.c. file

REV. 07 . 96 - COD . 105202

disposiciones de la Ley de Compañías, todo lo que resuelve la Junta General de Accionistas, a lo previsto en las Leyes de la República.- ARTICULO TREINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la Compañía.- ARTICULO TREINTA Y UNO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el señor JAVIER WELLINGTON SANTOS ALCÍVAR para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendentes al perfeccionamiento del presente Contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- firmado) Jaime Molina Molina.- Matrícula Profesional número cinco mil ochocientos catorce del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la minuta transcrita. Quedan agregados, en calidad de documentos habilitantes, la cuenta de integración de capital otorgada por el Banco de Guayaquil y la reserva de la denominación aprobada, otorgada por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Leída esta escritura de

principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

SR. JAVIER WELLINGTON SANTOS ALCIVAR
C.C.No.0917259137
C.V.No.0760-110

SR. FREDDY ARISTIDES CARRANZA SOLORZANO
C.C.No.0913521613
C.V.No.169-0153

EL NOTARIO

AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía denominada CRISTOCAR S.A., otorgada ante mí, el veintisiete de septiembre de dos mil siete, he tomado nota de su aprobación, según consta de la resolución número CERO SIETE. G.IJ. CERO CERO CERO SEIS NUEVE SIETE CUATRO, suscrita el veintidós de octubre de dos mil siete, por la abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil, treinta y uno de octubre de dos mil siete.-

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 54.472
FECHA DE REPERTORIO: 05/nov/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:21

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha cinco de Noviembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0006974,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi De Aguirre,** el **22 de octubre del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CRISTOCAR S.A.,** de fojas **126.375 a 126.402,** Registro Mercantil número **22.621**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.**

ORDEN: 54472

$

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0020658

Guayaquil,

28 NOV 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CRISTOCAR S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Yolanda.-